



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICACIÓN: 08-758-41-89-004-2022-0043400

ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: WILMER GERONIMO SALTARIN C.C No. 72.224.307

Accionado: SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA – GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO

**INFORME DE SECRETARIAL - Soledad, Veintidós (22) de junio de Dos mil veintidós (2022).**

Señora juez a su Despacho la presente ACCION DE TUTELA, instaurada por **WILMER GERONIMO SALTARIN identificado con C.C No. 72.224.307** en nombre propio, contra **SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA – GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO** por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al DERECHO DE PETICIÓN. Sírvase proveer.

**DANIELA ESPINOSA GALÉ**  
Secretaria. -

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD- Soledad, Veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022).**

### 1°) ASUNTO QUE SE TRATA

Se decide la apertura y trámite a la Acción Constitucional presentada por **WILMER GERONIMO SALTARIN identificado con C.C No. 72.224.307** actuando en nombre propio, contra la **SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA – GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO** por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al DERECHO DE PETICIÓN.

### 2°) CONSIDERACIONES

Visto y constatado el anterior informe secretarial, advierte el juzgado que la solicitud de amparo reúne los requisitos constitucionales y legales exigibles, entre otros, como la mención derechos fundamentales presuntamente lesionados, por lo tanto, es procedente ordenar la admisión de la misma e impartir el trámite que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, y los decretos 2.591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000.

Ahora bien, por otro lado, la parte accionante solicita como medida provisional lo siguiente:

*“Ordene, la suspensión de entrega del acto de reconocimiento (inscripción de nuevos dignatarios para un nuevo periodo constitucional) a la Junta de Acción Comunal electa por parte de la Subsecretaria de participación comunitaria entidad adscrita a la Secretaria del Interior Gobernación del Atlántico, hasta tanto, no se notifique en debida forma a la secretaria de la Junta de Acción comunal de Moras Occidente en funciones de dicho acto de reconocimiento para que los afiliados(as) interpongan los recursos de Ley que a su bien le parezcan y dicho acto pueda adquirir firmeza en debida forma”*

Sobre el particular, el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, dispone textualmente lo siguiente:

**“ARTICULO 7º-Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.**

**Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger**

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Cel 3043478191

Correo electrónico [j04prpcsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Soledad – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICACIÓN: 08-758-41-89-004-2022-0043400

ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: WILMER GERONIMO SALTARIN C.C No. 72.224.307

Accionado: SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA – GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO

*los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.*

*La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.*

*El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.*

*El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.”*

Por su parte, la Corte Constitucional ha precisado que procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: (i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación.

Para el caso de marras, se tiene que la accionante solicita que se suspenda la entrega del acto de reconocimiento a la Junta de Acción Comunal electa hasta tanto no se notifique en debida forma a la Secretaria de la Junta de Acción Comunal de Moras Occidente.

Se advierte que lo que solicita como medida provisional el accionante no es concordante con el derecho fundamental incoado en la presente acción, por lo que se negará la medida solicitada al no evidenciarse las suficientes pruebas para otorgar lo pretendido en aras de evitar un perjuicio irremediable del accionante.

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 86 de la Constitución Política y por el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado,

## **RESUELVE**

1. **ADMITIR** la presente acción de tutela instaurada por el señor **WILMER GERONIMO SALTARIN identificado con C.C No. 72.224** actuando en nombre propio contra la **SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA – GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO** por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al **DERECHO DE PETICIÓN**.
2. **OFICIAR:** a la **SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA – GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO** a fin de que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, se sirva a rendir un informe detallado conforme a los hechos expuestos en sede tutelar. Para tal efecto, se conmina a que la actora notifique a la entidad a través de correo electrónico y allegue constancia a este Despacho de la notificación.
3. Téngase como pruebas los documentos aportados por la parte actora en el escrito tutelar.
4. Negar la medida provisional elevada por la accionante, en razón a lo señalado en la parte motiva de la presente providencia.
5. Se advierte a los accionados que el **DESACATO** a esta orden judicial motivará a las sanciones previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicios de las



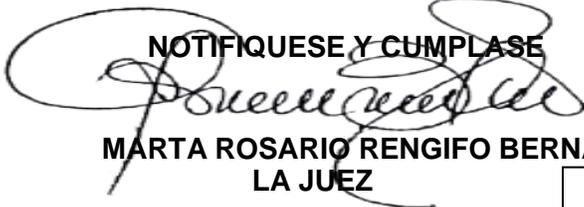
Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD  
RADICACIÓN: 08-758-41-89-004-2022-0043400

ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: WILMER GERONIMO SALTARIN C.C No. 72.224.307

Accionado: SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA – GOBERNACIÓN DEL  
ATLÁNTICO

sanciones penales a que hubiere lugar.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**  
  
**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL**  
**LA JUEZ**

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por  
anotación en Estado No. \_\_\_\_ En la  
secretaría del Juzgado a las 7:30 A.M  
Soledad, \_\_\_\_\_2022

\_\_\_\_\_  
LA SECRETARIA

Firmado Por:

**Marta Rosario Rengifo Bernal**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Soledad - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley  
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0d7ff23f0adbd44ce559d1d26b15eea498c5bfacfe4e15fd100a597b367824dd

Documento generado en 22/06/2022 08:51:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>